



## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-115/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 20 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:



**CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, incluyendo al municipio de San Juan Cotzocón.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2269/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, difundiera el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-159/2018, por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su una amplia difusión, así como darlo a conocer en la próxima asamblea general comunitaria, debiendo rendir informe de las acciones descritas.
- III. **Solicitud de información de la elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/268/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Reunión de Autoridades de San Juan Cotzocón.** Con fecha 26 de julio del 2019, se reunieron las autoridades en funciones del Municipio de San Juan Cotzocón, y las autoridades auxiliares de las comunidades de: Arroyo Peña Amarilla; El Porvenir; Jaltepec de Candayoc; Santa María Puxmetacan; San Felipe Zihualtepec; San Juan Otzolotepec; Santa María Matamoros; María Lombardo de Caso; Benito Juárez; El Paraíso; Emiliano Zapata; Arroyo Venado; El Tesoro; Eva Samano de López Mateos; Nueva Raza; Arroyo Encino; Santa Rosa Zihualtepec; La Libertad; Profesor Julio de la

Fuente; Nuevo Cerro Mojarra; Arrollo Carrizal; Max Agustín Correa; Miguel Herrera Lara y Emilio Ramírez Ortega, a fin de dar inicio a los trabajos para la realización de la elección de concejales del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, señalando la necesidad de integrar el Consejo Municipal, órgano encargado de preparación de la elección citada, y cada una de las localidades deberá de designar un representante propietario y un suplente de acuerdo con su método y tradiciones.

**V. Actos previos a la elección.** Mediante oficios de fecha 26 de julio del 2019, el Presidente Municipal requirió por oficio a todas las localidades del Municipio que convoquen a sus respectivas asambleas comunitarias a fin de designar un representante ante el Consejo Municipal de San Juan Cotzocón, y una vez hecha la designación, remitieran a más tardar el 12 de agosto del 2019, Convocatoria de la Asamblea; Acta de Asamblea; Lista de firmas de los asistentes a la asamblea y copia de la credencial de elector del representante electoral (propietario y Suplente).



**VI. Actos previos de elección.** De las actas de las asambleas de las localidades de San Juan Cotzocón, resultaron electos los delegados quienes representaran a su comunidad dentro del Consejo Municipal Electoral, mismas que se llevaron a cabo conforme a las siguientes fechas:

Localidad	Fecha de realización de asamblea
1 Asamblea General de Comuneros de San Juan Cotzocón.	04 de julio 2019
2 Asamblea Comunitaria de Santa María Matamoros	02 de agosto 2019
3 Santa María Puxmetacan	27 de julio 2019
4 Jaltepec de Candayoc	11 de Agosto 2019
5 El Porvenir	11 de Agosto 2019
6 Eva Samano de López Mateos	04 de Agosto 2019
7 La Nueva Raza	01 de Agosto 2019
8 Arroyo Venado	04 de Agosto 2019
9 Profesor Julio de la Fuente	11 de Agosto 2019
10 María Lombardo de Caso	14 de Agosto 2019
11 Arrollo Carrizal	11 de Agosto 2019
12 San Felipe Zihualtepec	10 de Agosto 2019
13 Arroyo Peña Amarilla	11 de Agosto 2019
14 La Libertad	04 de Agosto 2019
15 Arroyo Encino	06 de Agosto 2019
16 Miguel Herrera Lara	11 de Agosto 2019
17 Nuevo Cerro Mojarra	03 de Agosto 2019
18 San Juan Otzolotepec	28 de Julio 2019
19 Emiliano Zapata	18 de Agosto 2019
20 El Paraíso	30 de Agosto 2019
21 Benito Juárez	04 de Agosto 2019
22 Max Agustín Correa	04 de Agosto 2019
23 Emilio Ramírez Ortega	04 de Agosto 2019
24 El Tesoro	03 de Agosto 2019
25 Santa Rosa Zihualtepec	-0-

- VII. Instalación del Consejo Municipal Electoral.** Acta de Instalación del Consejo Municipal Electoral, en la localidad de Jaltepec de Candayoc, el día 31 de agosto del 2019, se reunieron los representantes de las 25 localidades, a fin de realizar la instalación formal del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón; y una vez que se Instaló en la misma fecha se procedió a la designación del Presidente y Secretario, así mismo, se acordó la realización asambleas comunitarias para definir el método de la votación.



**VIII. De la forma de la elección en cada una de las localidades.** Cada una de las localidades realizaron asambleas a fin de que se estableciera de manera autónoma por las respectivas asambleas la forma de la elección en las localidades, quedando de la siguiente manera definido según las actas de asamblea:

Localidad	Forma de votación elegida
San Juan Cotzocón Cabecera	Mano alzada
Santa María Matamoros	Mano alzada
Santa María Puxmetacan	Mano alzada
Jaltepec de Candayoc	Mano alzada
El Porvenir	Voto secreto
Eva Samano de López Mateos	Mano alzada
La Nueva Raza	Boletas y urnas
Arroyo Venado	Mano alzada
Profesor Julio de la Fuente	Boletas y urnas
María Lombardo de Caso	Boletas y urnas
Arrollo Carrizal	Boletas y urnas
San Felipe Zihualtepec	Boletas y urnas
Arroyo Peña Amarilla	Boletas y urnas
La Libertad	Boletas y urnas
Arroyo Encino	Mano alzada
Miguel Herrera Lara	Mano alzada
Nuevo Cerro Mojarra	Mano alzada
San Juan Oztolotepec	Mano alzada
Emiliano Zapata	Boletas y urnas
El Paraíso	Mano alzada
Benito Juárez	Boletas y urnas
Max Agustín Correa	Mano alzada
Emilio Ramírez Ortega	Mano alzada
El Tesoro	Por urnas
Santa Rosa Zihualtepec	Pizarrón

- IX. Publicidad de la convocatoria.** De acuerdo con lo establecido por el Consejo Municipal Electoral las comunidades procedieron a la realización de la debida publicidad de la convocatoria previamente aprobada remitiendo las autoridades comunitarias las actas de las asambleas que se realizaron a fin de darle la debida publicidad a la convocatoria previamente aprobada, remitiendo las actas y reportes fotográficos.
- X. Registro de Planillas.** Con fecha 26 de septiembre del 2019, sesionó el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, a fin de realizar el registro de planillas, siendo la planilla blanca la única que solicitó su registro.

- XI.** **Sesión del Consejo Municipal Electoral.** En la sesión del 26 de septiembre, los integrantes del Consejo Electoral de San Juan Cotzocón, aprobaron la impresión de las boletas para cada una de las localidades:



Localidad	Número de boletas
El Porvenir	900
El Tesoro	300
Benito Juárez	400
Profesor Julio de la Fuente	300
María Lombardo de Caso	2000
Arroyo Carrizal	450
San Felipe Zihualtepec	2000
Arroyo Peña Amarilla	400
La Libertad	250
Emiliano Zapata	450
La Nueva Raza	300
Consejo Municipal Electoral	54
<b>Total</b>	<b>7804</b>

- XII.** **Solicitud de apoyo.** Con fecha 11 de octubre del dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, la autoridad municipal de San Juan Cotzocón, solicitó a este órgano electoral el apoyo a fin de que se facilitaran los materiales para la elección de las localidades que acordaron realizar sus elecciones por urnas y boletas.
- XIII.** **Solicitud de apoyo.** Con fecha 14 de octubre la autoridad Municipal de San Juan Cotzocón, solicitó a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la presencia de personal a fin de apersonarse como observadores electorales en las 25 asambleas generales comunitarias, a celebrarse en el referido Municipio.
- XIV.** **Seguridad pública.** Mediante oficio número IIEPCO/SE/512/2019, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, su intervención a fin de generar y propiciar las condiciones de seguridad y que se lleven a cabo las elecciones de las 25 asambleas en San Juan Cotzocón.
- XV.** **Oficio IIEPCO/DESNI/2427/2019.** En relación con la solicitud de apoyo requerido por la autoridad municipal de San Juan Cotzocón, el personal de la DESNI coadyuvó en el proceso de elección.
- XVI.** **Sesión del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha 19 de octubre del 2019, el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón recibió el material electoral (Urnas, mamparas, tinta indeleble, boletas) así como la entrega del material a los representantes de las asambleas que han de realizar sus asambleas por urnas y boletas.
- XVII.** **Jornada de elección.** Con fecha 20 de octubre se realizó en las 25 localidades que integran el Municipio de San Juan Cotzocón, la elección de las autoridades municipales que habrán de fungir durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.
- XVIII.** **Documentación Electoral:** con fecha 23 de octubre del 2019, la autoridad municipal de San Juan Cotzocón remitió el legajo de la documentación relacionada con la

elección de concejales al ayuntamiento del municipio correspondiente al periodo de 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, consistente en lo siguiente:

1. Original de las actas de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón.
2. Original de las actas de las sesiones del Consejo Municipal Electoral; y
3. Original del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral
4. Originales de las actas de las 25 asambleas de elección de las localidades que integran el Municipio de San Juan Cotzocón

### RAZONES JURÍDICAS:



**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo

el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2019, en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS.**

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
DAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

Se conforma un Consejo Municipal Electoral integrado por dos representantes de la Cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales y de Policía) que integran el municipio.

- II. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General Comunitaria para elegir a sus respectivos representantes que integrarán el Consejo Municipal Electoral, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones;
- IV. Electos(as) los representantes de cada una de las 25 comunidades que integran el municipio, la Autoridad local remite la respectiva acta de Asamblea de nombramiento de Delegados(as) a la Autoridad Municipal en turno;
- V. El Presidente(a) Municipal en funciones convoca a las Autoridades Municipales de todas las Agencias Municipales y de Policía, así como a los y las representantes electos(as) a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral;
- VI. Instalado el Consejo Municipal Electoral, sus integrantes, proceden a elegir a la presidencia y una secretaría del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos(as) los integrantes del Consejo Municipal Electoral y gana quien obtenga la mayoría de votos; en ocasiones se elige a un auxiliar del Secretaría;
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de realizar los preparativos y conducir todo el proceso de la elección de Autoridades Municipales: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.

- VIII. Se emite una primera convocatoria para el registro de las planillas de candidatos y candidatas que contendrán en el que se especifica la fecha de registro y los requisitos de elegibilidad.



- En los últimos procesos electorales, se ha exigido que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser ciudadano(a), originario(a) o vecino(a), del municipio de San Juan Cotzocón, mayor de 18 años; 2. Saber leer y escribir; 3. Tener un modo honesto de vivir; 4. No haber sido sentenciado(a) por autoridad judicial competente por delito intencional alguno; 5. Estar a vecindado(a) en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- X. Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que tanto el cargo propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género;
- XI. Para garantizar la inclusión y participación efectiva de las mujeres, las planillas que soliciten su registro deberán de estar conformadas por lo menos en cuatro cargos para las mujeres en fórmula completa;
- XII. Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 25 comunidades;
- XIII. El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba su registro de las planillas solicitantes y emite la convocatoria a la elección de Autoridades.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 25 Asambleas Generales que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de las y los asambleístas las planillas registradas;
- II. Estas Asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad;
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas;
- IV. Finalizada las Asambleas Comunitarias, la Autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los y las asambleístas que asistieron. De inmediato, la Autoridad Municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de Asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final;
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas Asambleas Comunitarias;
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realiza el cómputo final y la planilla que obtenga el

- mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras;
- VII. Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
- VIII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Oaxaca; y

Ahora bien, analizados la documentación del expediente en estudio, en particular de las actas de asamblea elaboradas con motivo de la elección de Autoridades Municipales para el periodo 2020, las asambleas se desarrollaron de acuerdo con lo siguiente:



La sesión permanente del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígenas, de San Juan Cotzocón se instaló siendo las 09:00 horas del 20 de octubre del 2019, en la que se rindió un informe respecto del inicio de las 25 asambleas de elección de igual número de localidades, transcurrido el tiempo se culminaron dichas asambleas y se procedió a la recepción de las actas de cada una de las asambleas, declarando como ganadora a la planilla Blanca.

Una vez recibidas la totalidad de las actas de la asamblea se tuvieron los siguientes datos en los que la planilla BLANCA, contó con la siguiente votación conforme a lo siguiente:

Localidad	Hora de recepción de acta	Votación planilla Blanca
1. Eva Samano de López Mateos	12:43	20
2. Max Agustí Correa	12:51	27
3. Arroyo Encino	15:12	210
4. Miguel Herrera Lara	15:17	29
5. Emilio Ramírez Ortega	15:20	10
6. Santa Rosa Zihualtepec	15:51	40
7. Consejo Municipal Electoral	16:10	23
8. Nuevo Cerro Mojarrá	16:15	167
9. El Tesoro	16:45	78
10. María Lombardo de Caso	17:15	159
11. Arroyo Carrizal	17:24	119
12. Benito Juárez	17:41	81
13. Profesor Julio de la Fuente	17:45	78
14. Arroyo Peña Amarilla	17:52	83
15. Emiliano Zapata	17:53	65
16. El Porvenir	17:55	79
17. El Paraíso	18:00	141
18. Arroyo Venado	18:07	150
19. San Felipe Zihualtepec	18:20	66
20. La Libertad	18:28	75
21. La Nueva Raza	18:44	100
22. Jaltepec de Candayoc	18:57	527
23. San Juan Oztolotepec	20:14	583

24. Santa María Matamoros	20:16	151
25. San Juan Cotzocón	20:20	1978
26. Santa María Puxmetacan	20:24	901
<b>Total de votación</b>		<b>5940</b>

En consecuencia, concluido el escrutinio y cómputo de las asambleas se clausuró la sesión permanente siendo las 20:45 horas del 20 de octubre del 2019, quedando con la votación los integrantes de la Planilla BLANCA, y declarando que son las próximas autoridades para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, siendo registrados y registradas en dicha planilla los siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Cargo	Propietarios(as)	Suplentes
Presidente Municipal	Artemio Pérez Torres	Bertín Nicolás Marcelino
Síndico Procurador	Ramón Pascual Bautista	Heracides Mateos Santiago
Síndico Hacendario	Hipólito Albino Toribio	Joselito Morales Cruz
Regidor de Hacienda	Alejandro Alberto Cruz	Telesforo Eugenio Zaragoza
Regidor de Obras	Orcencio López Cruz	Gabriel Alberto
Regidora de Educación	Marisol Miguel Santiago	Floriberta Tinoco Díaz
Regidora de Salud	María de Jesús Molina Garrido	Maricela Cervantes Espinoza
Regidora de Seguridad	Beatriz Granillo Rodríguez	Rosalba Alonso García
Regidora de Recreación y Cultura	Raquel Cruz Barrios	Carmen Javier Morales

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función por el periodo de un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de sesión permanente, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original del acta de sesión permanente de fecha 20 de octubre de 2019, y las correspondientes actas de las asambleas de las localidades, que obran en el expediente en análisis y copias los documentos personales de las personas que resultaron electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del

sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 las ciudadanas **Marisol Miguel Santiago**, como propietaria de la Regiduría de Educación y **Floriberta Tinoco Díaz** como suplente de la referida regiduría, así como las ciudadanas **María de Jesús Molina Garrido**, como Regidora de Salud y **Maricela Cervantes Espinoza**, como suplente de la citada regiduría; como propietaria de la regiduría de Seguridad **Beatriz Granillo Rodríguez** y **Rosalba Alonso García** suplente; como propietaria de la regiduría de Recreación y Cultura **Raquel Cruz Barrios** y como suplente **Carmen Javier Morales**, es decir, de nueve cargos en el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, 4 cargos propietarios son ocupados por mujeres con sus respectivas suplencias del mismo género.



No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Cotzocón, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 01 de enero al 31 diciembre del 2020 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

Cargo	Propietarios(as)	Suplentes
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTEMIO PÉREZ TORRES	BERTÍN MARCELINO NICOLÁS
SÍNDICO PROCURADOR	RAMÓN BAUTISTA PASCUAL	HERACLIDES SANTIAGO MATEOS

SÍNDICO HACENDARIO	HIPÓLITO TORIBIO	ALBINO	JOSELITO MORALES CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJANDRO CRUZ	ALBERTO	TELESFORO ZARAGOZA EUGENIO
REGIDOR DE OBRAS	ORENCIO LÓPEZ CRUZ		GABRIEL ALBERTO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARISOL SANTIAGO	MIGUEL	FLORIBERTA TINOCO DÍAZ
REGIDORA DE SALUD	MARÍA DE JESÚS MOLINA GARRIDO		MARICELA CERVANTES ESPINOZA
REGIDORA DE SEGURIDAD	BEATRIZ RODRÍGUEZ	GRANILLO	ROSALBA ALONSO GARCÍA
REGIDORA DE RECREACIÓN Y CULTURA	RAQUEL CRUZ BARRIOS		CARMEN JAVIER MORALES

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.